

29 SEP 2020
CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, A Despacho del señor Juez la presente demanda con solicitud de la parte demandante en donde solicita el aumento de la medida de embargo al 50 % del salario devengado por la parte demandada argumentando lo estipulado en el artículo 156 del C.S.T. Sirvase Proveer.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

RAD. No. 761304089001-2015-00521-00.
EJECUTIVO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria Valle, 29 SEP 2020

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el apoderado solicita se embargue y retenga el 50 % del salario que devenga la parte ejecutada, tal y como lo dispone el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo, petición que habrá de negarse con base en lo reglado en el inciso tercero del artículo 599 del Código General del Proceso en el que faculta en su inciso tercero autoriza al Juzgador limitarlos a lo necesario, lo que se aplicó al caso en concreto al momento de decreta la medida cautelar, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y la que visiblemente no se observa haya sido objeto de recurso o reparo por el profesional del derecho.

Aunado a lo anterior considera esta Instancia que elevar el porcentaje de retención en los salarios de los demandados, resultaría excesiva para con los mismos, ya que nos encontramos ante una deuda que no supera los cuarenta (40) salarios legales mensuales vigentes, inclusive tan solo asciende a la suma de \$ 7'884.543,00 (MCTE), concluyéndose de esta manera que no sería proporcional aplicar el descuento sobre el valor del 50 % del salario a comparación de la deuda que se pretende ejecutar, adicional a que se podría estar vulnerando el mínimo vital y móvil de los mismos.

En virtud de ello, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición incoada por el togado del Derecho, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

EL JUEZ,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO Candelaria
VALLE

En Estado No 110 de hoy 20 SEP 2020
Candelaria V. Notifique el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE.
Secretaria